TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Clave: **VII-J-SS-217**

Rubro: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.- NO SE ACTUALIZA POR PARTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR LA SOLA EMISIÓN DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se desprende que la misma tiene como objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, entendida como tal, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, por lo que, para acreditar el daño producido, se tomará en consideración que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá acreditarse fehacientemente o en su defecto la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones ocurridos, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada. En ese sentido, para que proceda el pago de la indemnización correspondiente primero tiene que acreditarse la existencia de una actividad administrativa irregular y la lesión producida por esta, es decir el nexo causal entre la actividad y el daño provocado, en consecuencia, la sola emisión del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, por parte del Secretario de Hacienda y Crédito Público, no ocasionan una actividad administrativa irregular, si no se demuestra con elementos objetivos ciertos las supuestas irregularidades y el nexo causal existente entre la actividad referida y los daños ocasionados, por lo que, a falta de tales elementos no puede actualizarse la responsabilidad patrimonial del estado y por ende es improcedente el pago indemnizatorio respectivo.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/72/2015)

PRECEDENTES:

VII-P-SS-266
Juicio Contencioso Administrativo No. 946/14-04-01-2/246/15-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de mayo de 2015, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 1 de julio de 2015)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 50. Septiembre 2015. p. 58

VII-P-SS-267
Juicio Contencioso Administrativo No. 952/14-04-01-5/493/15-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de mayo de 2015, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. José de Jesús González López.
(Tesis aprobada en sesión de 13 de mayo de 2015)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 50. Septiembre 2015. p. 58

VII-P-SS-268
Juicio Contencioso Administrativo No. 956/14-04-01-2/396/15-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de mayo de 2015, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 13 de mayo de 2015)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 50. Septiembre 2015. p. 58

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día veintiocho de octubre de dos mil quince, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Maestra América Estefanía Martínez Sánchez, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 52. Noviembre 2015. p. 170